

Orden las entidades siguientes:

Las pequeñas y medianas empresas comprendidas en los sectores agrícola, industrial, construcción y servicios.  
Las Sociedades Cooperativas Andaluzas.  
Las Sociedades Anónimas Laborales.

2. Tales empresas deberán estar radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y los beneficios que se les reconozcan deberán revertir en centros de trabajo ubicados en el ámbito geográfico andaluz.

Artículo 4º. Objeto.

1. Serán objeto de las subvenciones previstas en la presente Orden los proyectos o estudios de asistencia técnica que versen sobre los siguientes temas:

Adecuación de locales de trabajo.  
Diseño de Instalaciones industriales.  
Diseño de equipos.  
Organización y Métodos de Trabajo.  
Diseño y Adaptación de Sistemas de Seguridad.  
Diseño y Adaptación de Defensas y Resguardos.  
Control de contaminantes de naturaleza química, física y/o biológica.

Señalización.

Normas de seguridad.

Cualesquiera otros relacionados con los objetivos pretendidos.

2. Los proyectos o estudios de asistencia técnica objeto de subvención, deberán ser confeccionados por empresas o personas físicas especializados en materia de prevención y control de riesgos laborales, que reúnan suficientes garantías y solvencia profesional.

Artículo 5º. Cuantía de las ayudas.

Las ayudas para proyectos o estudios de asistencia técnica podrán alcanzar una cuantía máxima del 50% del coste total de los mismos.

Excepcionalmente, a criterio de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, y cuando especiales circunstancias apreciadas en el estudio del expediente lo justifiquen la subvención podrá ampliarse hasta el 100% del coste del estudio o proyecto.

#### NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 6º.

Las instancias solicitando ayudas para los fines expresados en la presente Orden, deberán presentarse, por triplicada, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, antes del día 15 de septiembre, inclusive.

Las solicitudes deberán contener al menos y de forma indudable los siguientes datos:

- Identificación de la empresa peticionaria.
- Centro de Trabajo receptor de la asistencia técnica.
- Objeto del proyecto o estudio.
- Coste total del mismo.
- Plazo de elaboración.
- Plazo de materialización del proyecto o estudio.

Artículo 7º.

Las solicitudes deberán ir acompañadas, con carácter general, de la siguiente documentación, que deberá presentarse por triplicado:

- Documentación acreditativa de la personalidad del peticionario.
- Memoria descriptiva con explicitación de los riesgos que se pretenden controlar y propuesta de las medidas preventivas y/o mejoras a introducir a estos efectos.
- Anteproyecto que incluya memoria técnica, planos si procede y presupuesto.
- Cualquiera otra que se considere necesaria para una mayor concreción del proyecto a realizar.

Artículo 8º.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, una vez comprobada que la documentación presentada se ajusta en su totalidad a lo expresado en la presente Orden, remitirán a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social dos ejemplares de las solicitudes efectuadas, acompañados de su correspondiente informe.

Artículo 9º.

La Dirección General de Trabajo y Seguridad Social procederá al estudio del expediente pudiendo recabar, en su caso, de la

entidad solicitante la documentación complementaria que estime pertinente y elaborando la consiguiente propuesta de resolución.

Artículo 10º.

La competencia para resolver sobre las subvenciones contempladas en la presente Orden queda atribuida al Director General de Trabajo y Seguridad Social, quien requerirá informe de la Comisión de Seguridad e Higiene del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Artículo 11º.

La resolución del expediente se notificará a las empresas peticionarias en su momento procesal oportuno para su conocimiento y efectos.

El abono de las ayudas será interesado por las empresas adjudicatarias a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, acompañando una copia del proyecto o estudio definitivo.

Por el Servicio de Condiciones de Trabajo se comprobará que el estudio o proyecto definitivo se ajusta a lo previsto en los artículos 6º y 7º de la presente Orden, expidiendo certificación acreditativa de tales extremos para hacer efectivo la subvención.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Trabajo y Seguridad Social para dictar cuantas normas sean precisas para el mejor desarrollo de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO

Consejero de Trabajo y Bienestar Social

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 16 de julio de 1987, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial del Sector 1 del área de actuación urbanística La Cartuja de Sevilla.

Examinado el expediente del Plan Especial del Sector 1 del Área de Actuación Urbanística de la Cartuja, Sevilla, aprobado inicialmente por Orden de 5 de mayo de 1987, que incorpora las modificaciones y correcciones propuestas como resultado del trámite de información pública y de audiencia a las Corporaciones Locales afectadas, Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Ilmo. Ayuntamiento de Santiponce y Excmo. Diputación de Sevilla; elevada a esta Consejería a los efectos del artículo 147 y ss. del Reglamento de Planeamiento.

Atendiendo a cuanto se dispone en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, Reglamento de Planeamiento, Decreto Ley 7/70 de 27 de junio, de Actuaciones Urbanísticas Urgentes, Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía y Orden de 20 de abril de 1987.

Y en virtud de las facultades legalmente reconocidas en el art. 7 a) del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, esta Consejería de Obras Públicas y Transportes ha resuelto lo siguiente:

Primero. Aprobar definitivamente el Plan Especial del Sector 1 del Área de Actuación Urbanística de la Cartuja, Sevilla.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley del Suelo.

Contra la presente Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo resolutorio del Recurso de Reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a

contar desde la fecha de interposición del recurso de Reposición.

Sevilla, 16 de julio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

*RESOLUCION de 16 de julio de 1987, por la que se aprueba definitivamente el proyecto de urbanización de infraestructuras básicas (primera fase): viales, saneamiento y abastecimiento generales del sector 1 del área de actuación urbanística de la Cartuja, Sevilla.*

Examinado el expediente del Proyecto de Urbanización de Infraestructuras Básicas (primera fase): viales, saneamiento y abastecimiento generales del Sector 1 del Área de Actuación Urbanística de «La Cartuja», Sevilla, aprobado inicialmente por Orden de 18 de mayo de 1987, concluido el trámite de información al público y audiencia a las corporaciones locales afectadas, y elevado a esta Consejería a los efectos de lo previsto en el art. 141 del Reglamento de Planeamiento.

Atendiendo a cuanto se dispone en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, Reglamento de Planeamiento, Decreto Ley 7/70, de 27 de junio, de actuaciones urbanísticas urgentes, Decreto 194/83, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por

los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía y Orden de 18 de mayo de 1987.

Y en virtud de las facultades legalmente reconocidas en el art. 7.a) del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, esta Consejería de Obras Públicas y Transportes ha resuelto lo siguiente.

Primero. Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de Infraestructuras Básicas (primera fase): viales, saneamiento y abastecimiento generales del Sector 1 del Área de Actuación Urbanística de «La Cartuja», Sevilla.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley del Suelo.

Contra la presente Resolución definitiva en vía administrativa, cabe Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente desde el día siguiente al de notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar desde la fecha de interposición del Recurso de Reposición.

Sevilla, 16 de julio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*DECRETO del Presidente 173/1987, de 15 de julio, por el que se dispone el cese de un miembro del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y el nombramiento de otro en sustitución del mismo.*

El artículo 7º, 1 de la Ley 4/1983, de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales (BOJA de 7.10.83), prevé la posibilidad de remoción y sustitución de los miembros representativos de dicho órgano colegiado durante el período de su mandato, a propuesta de la organización a la que representen. Habiéndose producido propuesta en tal sentido por parte de la Central Sindical Comisiones Obreras, a fin de que se mantenga la coincidencia de uno de los puestos de su representación en el Consejo con la Titularidad de la Secretaría de Acción Sindical de dicha Organización, procede hacer efectiva lo establecido en la indicada norma, e instrumentar en consecuencia, los correspondientes cese y nombramiento.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (BOJA 29.7.1983)

DISPONGO:

Artículo primero. D. Vicente Sanchís Belmonte cesa como miembro titular, representativo de la Central Sindical Comisiones Obreras, en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Artículo segundo. En sustitución del mismo, y por el tiempo restante de su mandato, se nombra miembro titular del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en representación de la Central Sindical Comisiones Obreras, a D. Manuel Gómez Lobo.

Sevilla, 15 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 174/1987, de 14 de julio, por el que se nombra Delegado de Gobernación en la provincia de Córdoba a D. Manuel Melero Muñoz.*

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de julio de 1987

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar Delegado de Gobernación en la Provincia de Córdoba a D. Manuel Melero Muñoz.

Sevilla, 14 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*DECRETO 171/1987, de 8 de julio, por el que se dispone el cese de don Salvador Blanco Rubio, como Delegado Provincial de Córdoba.*

A propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de julio de 1987, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 18/1983, de 26 de enero (BOJA de 8.2.1983).